

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, 2026.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Canarias presenta uno de los porcentajes más altos de España de población que vive en hogares con deficiencias en las viviendas. Los problemas estructurales como los de presentar goteras, humedades en paredes, suelos, techos, etc., tener problemas de falta de espacio, sufrir determinadas deficiencias (falta de luz, no poder mantener una temperatura adecuada), constituyen elementos clave para determinar la calidad de la vivienda desde el punto de vista de condiciones materiales.

En este contexto se ha considerado esta línea de subvenciones, con el objeto de, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, subvencionar aquellas actuaciones que tengan como finalidad la ejecución de obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

A los efectos de esta subvención, se consideran obras de reparación de primera necesidad las actuaciones de ejecución sobre elementos constructivos destinadas al cumplimiento o mejora de las condiciones de habitabilidad exigidas en la normativa reguladora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.

Por todo lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26 de diciembre de 2008), en vigor desde el 1 de enero de 2009, en adelante OGS, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para para obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad, 2026.

Así pues, y en cumplimiento de las bases 13ª y 14ª de la mencionada Ordenanza General, se especifica la siguiente convocatoria en lo referente al inicio y a la instrucción, respectivamente:



## PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO.

A estas subvenciones les será de aplicación, además de lo previsto en la presente convocatoria, la siguiente normativa:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
- b) La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se regirá, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la OGS, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en:

- a) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
- b) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para el ejercicio 2026.
- c) Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- d) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo y en su defecto, las normas del derecho privado.

## SEGUNDO. OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es subvencionar las obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica.



## TERCERO. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

### 3.1 Requisitos:

Podrán ser beneficiarios las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o, en el caso de extranjeros, tener residencia legal en España.
- b) Ser propietario del inmueble para cuya actuación se solicita la subvención; o bien usufructuario o poseedor de la vivienda con autorización de la persona propietaria, salvo en concepto de arrendatario. También podrá ser solicitada, aunque el porcentaje de participación de la propiedad de la vivienda no alcance el 100%, siempre que la misma constituya su domicilio habitual con autorización escrita del resto de propietarios.
- c) Estar empadronado y residir habitualmente en la vivienda objeto de la subvención, con una antigüedad mínima de 6 meses, en el caso del solicitante. Los demás miembros de la unidad de convivencia a considerar, también deberán estar empadronados en dicha vivienda, sin ser requerido ningún período de antigüedad en este caso. Salvo aplicación del apartado 3.2 letra b), por concurrir el supuesto recogido en el mismo.
- d) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica. A estos efectos, se entenderá que existe una situación de vulnerabilidad económica cuando:

La suma de los ingresos anuales de la unidad de convivencia no supere en 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas del año del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, anterior a la convocatoria, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general; y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial, cuando alguna de las personas que forman la unidad de convivencia tuviesen un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, grado de dependencia reconocido o una incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.



En caso de no haber presentado declaración de IRPF ante la AEAT en el último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones, se tomarán los rendimientos netos que figuren en la certificación emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o justificante de la Consulta al Servicio de Verificación de datos – tipo “imputaciones” correspondiente a este último periodo impositivo.

- e) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia haya sido beneficiaria en las dos últimas convocatorias de este tipo de subvenciones del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria. Se exceptúa la persona solicitante o miembros de la unidad de convivencia que, aun siendo beneficiario/a en alguna de las dos últimas convocatorias, la cuantía otorgada no supere los 5.000,00€ o que se acredite mediante informe técnico municipal o del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria la situación de emergencia.
- f) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia sea propietaria de otra vivienda, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - I. Que su participación en la propiedad de la otra vivienda sea igual o inferior al 40% y no disponga de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual.
  - II. Que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio.
- g) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Consorcio de Viviendas o por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.

### 3.2 Casos especiales:

- a) En caso de producirse el fallecimiento de la persona solicitante durante el procedimiento, podrá continuarse el mismo siempre que otro miembro de su unidad



de convivencia cumpla los requisitos citados en el párrafo anterior, beneficiándose igualmente de la subvención.

- b) En el caso de solicitudes donde se produzca el incumplimiento de lo recogido en las letras c), d) y e) del apartado 3.1 de la presente convocatoria, relacionados con circunstancias sociales o económicas y que, además, resulten de causas debidamente justificadas y acreditadas documentalmente y mediante informes emitidos por los/as técnicos/as municipales; podrán ser valoradas por el Servicio Técnico del Consorcio de Viviendas y aceptarse por el órgano competente para la concesión de las subvenciones en atención al carácter social y de emergencia de las presentes ayudas.

A los efectos de esta Convocatoria, se entenderá como unidad de convivencia el conjunto de personas físicas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual, permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas.

#### CUARTO. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que el beneficiario pueda recibir de otras entidades públicas o privadas, Administraciones Públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la obra subvencionada y la regulación de las mismas admita también dicha compatibilidad.

#### QUINTO. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

##### 5.1. Solicitud.

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado que figura en el Anexo I que acompaña a la presente Convocatoria y que se encuentra disponible tanto en la sede electrónica <https://viviendagc.sedelectronica.es> como en la página web [www.viviendagc.org](http://www.viviendagc.org) del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria .

##### 5.2. Documentación.

5.2.1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:



- a) Copia del DNI o NIE en caso de oposición expresa a la verificación de oficio.
- b) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del inmueble o documentación justificativa del usufructo o de la posesión. En su defecto, se podrá acreditar con otra documentación válida en Derecho.
- c) Autorización del propietario, en su caso.
- d) Certificado de empadronamiento histórico colectivo o documento oficial, emitido por el Ayuntamiento de residencia, en el que se acredite e identifique a las personas que forman la unidad de convivencia y que residen, a fecha del informe, en la vivienda para la que se solicita la subvención, así como la fecha de alta en dicha vivienda.

En caso de incongruencia entre lo que figure en el certificado y lo declarado en la solicitud, se solicitará informe de convivencia emitido por la policía local o equivalente en el que se acrediten fehacientemente los residentes permanentes en la vivienda habitual.

- e) En el caso de oposición expresa a la verificación de oficio, declaración del IRPF 2025. Si esta convocatoria se publicase con anterioridad al 30 de junio, sería necesario aportar la declaración de la renta del periodo impositivo inmediatamente anterior, es decir, la de la anualidad 2024. A su vez, cuando hubiese realizado una declaración complementaria por el mismo periodo impositivo, deberá añadirla a la solicitud. Esta documentación deberá aportarse tanto por el solicitante como por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. Además, si no hubiesen presentado declaración de la renta por no estar obligados a presentarla, se adjuntará un certificado de imputaciones de rentas que conste en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En este caso, solo será válido el documento especificado como: tipo de Consulta: Imputaciones, no siendo válido aportar el tipo de Consulta: IRPF.
- f) Certificado acreditativo de la categoría de familia numerosa, en su caso.
- g) Certificado del reconocimiento del grado de discapacidad o del grado de dependencia o incapacidad permanente de algún miembro de la unidad de convivencia, en su caso.



- h) Documentación acreditativa de que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio, en su caso.
- i) Documentación acreditativa de que el solicitante u otro miembro de la unidad de convivencia participa en la propiedad de la otra vivienda en porcentaje igual o inferior al 40% y no dispone de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual, en su caso.
- j) Documentación acreditativa de que la unidad de convivencia es una familia monoparental: carnet o título de familia monoparental, sentencia de separación/divorcio en la que se especifique la custodia exclusiva en uno de los progenitores, certificado de defunción, libro de familia o certificado de inscripción en registro civil, acreditación de patria potestad exclusiva, o en su defecto cualquier otra documentación que acredite esta condición familiar.
- k) Documentación acreditativa de que el/la interesado/a u otro miembro de la unidad de convivencia es víctima de violencia de género, en su caso. Tal circunstancia se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:
- Orden de protección vigente.
  - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
  - Resolución judicial que acuerde medida cautelar.
  - Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local.
  - Certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la persona está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.
- l) En caso de oposición expresa a la verificación de oficio, certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias Estatales y Autonómicas y con la Seguridad Social.
- m) En el supuesto de que la actuación en la vivienda precise de intervención o afecte a los elementos comunes del edificio en el que se integra y, siempre que la comunidad



de vecinos no estuviera conformada o se acreditara la no solvencia de la misma, deberá aportarse la documentación justificativa de haberse aportado por parte del representante de la comunidad o del resto de propietarios, la correspondiente declaración responsable de haber sido informados de la actuación que se pretende llevar a cabo.

- n) En caso de que la vivienda se encontrase en situación legal de ruina: copia del acuerdo suscrito con el Ayuntamiento respectivo, a que se refiere el apartado 6.1 “Actuaciones subvencionables”; o en caso de inexistencia de este acuerdo, informe del técnico municipal, tal como se especifica en dicho apartado.
- o) En el caso de oposición expresa a la verificación de oficio, certificado catastral tanto de la persona solicitante como de todos los miembros de la unidad de convivencia incluyendo a los menores de edad.
- p) Declaración responsable contenida en el Anexo I.

5.2.2. El Ayuntamiento respectivo aportará para cada expediente de solicitud de subvención:

- a) Informe técnico social ajustado al modelo que se propone en el Anexo II, acerca de si resultan acreditadas las circunstancias a que hacen referencia cada uno de los criterios para la concesión establecidos en el apartado Tercero, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS, referidos a las circunstancias sociales de la unidad familiar o de convivencia, emitiendo su valoración profesional al respecto.
- b) Informe técnico ajustado al modelo que se propone en el Anexo III, en el que se haga constar la justificación de las obras solicitadas y valoración económica estimada, adjuntando imágenes del estado actual del elemento constructivo cuya reparación se solicita; así como su valoración profesional del estado de conservación.

Los Anexos II y III no serán vinculantes, pudiendo ser modificados, en casos justificados y acreditados, por el equipo técnico del Consorcio de Viviendas.

El Ayuntamiento remitirá sin dilación nuevo Informe al Consorcio de Viviendas ante cualesquiera datos o circunstancias necesarios para actualizar los facilitados, especialmente en caso de concurrir causa que imposibilite el buen fin de la subvención.



No será necesario presentar la documentación exigida en la base QUINTA, apartado 5.2.1, letras a), b), g), h), i), j) y k) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubiera sido aportada anteriormente en esta entidad, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el caso de que se autorice a comprobar el cumplimiento de algunos requisitos de oficio y por cualquier motivo no se puedan obtener los datos, el Consorcio podrá requerir a los solicitantes para que presenten la documentación pertinente.

#### 5.3. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

#### 5.4. Forma de presentación.

La presentación de la solicitud, así como del resto de documentación podrá realizarse por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 5.5. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el "Tablón de anuncios" de la sede electrónica <https://viviendagc.sedelectronica.es> y en la página web [www.viviendagc.org](http://www.viviendagc.org) del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.



Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### 5.6. Efectos de la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La autorización necesaria al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- c) La autorización al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para realizar los tratamientos de datos correspondientes al procedimiento, titularidad del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles. Si no pudiera recabarlo electrónicamente, podrá solicitar su aportación a la persona interesada.



En cualquier caso, para estimar que existe oposición expresa de las personas interesadas a que el Consorcio recabe o consulte los datos de carácter personal exigidos en la presente Convocatoria, deberá especificarse en el apartado 6 del formulario de la solicitud correspondiente al Anexo I.

- d) La autorización al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- e) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiaria de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

## SEXTO. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

### 6.1. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las actuaciones de ejecución sobre elementos constructivos destinadas al cumplimiento o mejora de las condiciones de habitabilidad exigidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.

No serán subvencionables obras sobre inmuebles que se encuentren en situación legal de ruina, salvo que se destine la subvención a las medidas previstas en el art. 270.3.b), de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, previo acuerdo del Ayuntamiento con el propietario sobre los términos de la rehabilitación.

### 6.2. Plazo de ejecución.

El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas no podrá exceder de DIEZ (10) MESES, contados desde el mismo día en que se efectúe el libramiento de los fondos a favor del correspondiente Ayuntamiento que actúe como ente colaborador de la gestión de estas subvenciones. Este plazo podrá prorrogarse a petición de la entidad colaboradora, si las circunstancias lo aconsejan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del oportuno expediente.



En los supuestos de ejecución directa por parte del Consorcio de Viviendas, el plazo de ejecución de las obras será de DIEZ (10) MESES a computar desde la publicación de la resolución de concesión. No obstante, cuando concurren circunstancias que hayan impedido la ejecución dentro del plazo establecido, el Consorcio podrá, de forma discrecional proceder a dicha ejecución de las actuaciones con posterioridad a dicho plazo, siempre que ello no perjudique la finalidad de la ayuda ni el adecuado control de la subvención.

En el supuesto de que fuese necesaria la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa, podrá suspenderse el plazo de ejecución de las actuaciones por el tiempo de retraso imputable a dicha causa.

#### SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

##### 7.1. Instrucción.

Actuará como Órgano Instructor del procedimiento el/la Jefe/a de Servicio de Asuntos Generales del Consorcio de Viviendas.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención. Este informe se elevará, junto con las solicitudes, a la Comisión de Valoración que se define en el apartado siguiente.

##### 7.2. Valoración.

La valoración de las solicitudes y la asignación de los importes correspondientes la realizará una Comisión de Valoración cuya composición se determinará mediante Decreto del Vicepresidente del Consorcio de Viviendas entre el personal técnico cualificado del mismo que reúna el perfil profesional para ello.



Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, del cual dará traslado al Órgano Instructor.

### 7.3. Propuesta de resolución.

El Órgano Instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expondrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las no admitidas a trámite.

Esta propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

### 7.4. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Presidente del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en virtud de la Base de Ejecución 17.7.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Viviendas para el 2026, si bien el Presidente tiene delegadas sus competencias en la Vicepresidencia al amparo del Decreto nº 54/2023, de 3 de octubre. En dicha base se establece que corresponderán al Presidente todos los actos precisos de la convocatoria, incluida la resolución.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

### 7.5. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS (6) MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.



Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 7.6. Recursos.

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 7.7. Notificaciones.

La resolución del procedimiento, así como los demás actos de trámite de este procedimiento, serán notificados a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el "Tablón de anuncios" de la sede electrónica <https://viviendagc.sedelectronica.es> y en la página web [www.viviendagc.org](http://www.viviendagc.org) del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

### OCTAVO. FINANCIACIÓN Y CUANTÍA.

#### 8.1. Financiación.

Las subvenciones reguladas por esta Convocatoria se concederán con cargo al crédito de OCHOCIENTOS MIL (800.000,00) EUROS, consignado en la aplicación



presupuestaria 03310/1522/780000326, denominada "Subvenciones reparación viviendas 1ª necesidad".

La dotación económica puede verse incrementada con una cuantía adicional en los términos del artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; de forma que la concesión de las subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en cada convocatoria, más la cuantía adicional, en su caso. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En todo caso, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, sin necesidad de nueva convocatoria, los créditos finalmente disponibles se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 58 del Real Decreto 887/2006.

## 8.2. Cuantía.

En ningún caso el importe individualizado de la subvención a cada persona beneficiaria podrá exceder de la cantidad máxima de DIECIOCHO MIL (18.000,00) euros.

En el supuesto de que la actuación a realizar afecte a zonas comunes de un edificio, si hubiera comunidad de propietarios constituida, estará obligada a asumir el coste de las obras correspondiente a doce mensualidades ordinarias de gastos comunes (prorrateadas según cuotas de participación), asumiendo el beneficiario/a de la ayuda el coste del resto de la actuación, en cumplimiento con la Ley de Propiedad Horizontal Art.10.1.b), y RDL 1/2013, Capítulo I. Art. 2 "ajuste razonable", Disposición adicional tercera, Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

Si la comunidad no tiene solvencia, habrá que presentar una declaración responsable por parte del representante legal de la comunidad justificando la imposibilidad de asumir el coste de las obras que le corresponde.



### 8.3. Distribución territorial de los fondos.

A fin de que la distribución de los fondos responda a la conjugación del principio de representación proporcional, de las cifras de población censada en cada municipio respecto al total de la isla de Gran Canaria, con el de cohesión territorial, para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio se asignará una cantidad máxima de la subvención total a librar, conforme a los criterios que se indican a continuación:

- Municipios con una población de hasta 10.000 habitantes: un máximo del 28% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.
- Municipios con una población entre 10.001 y 25.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.
- Municipios con una población entre 25.001 y 50.000 habitantes: un máximo del 15% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.
- Municipios con una población entre 50.001 y 150.000 habitantes: un máximo del 21% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.
- Municipios con una población superior a 150.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

### NOVENO. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El otorgamiento de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 a 27 de la LGS y bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación

#### 9.1. Criterios técnicos.

Atendiendo al estado de conservación de la vivienda y urgencia de la actuación, para alcanzar o mejorar las exigencias del Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas:



1. Intervención que trata de mejorar las condiciones de estabilidad estructural y seguridad.

- A) No está garantizada la estabilidad estructural y la seguridad de las personas en circunstancias normales de uso: 40 puntos.
- B) Sí está garantizada la estabilidad estructural y la seguridad de las personas en circunstancias normales de uso, pero los forjados están en malas condiciones: 15 puntos.

2. Intervención que trata de mejorar las instalaciones y las conexiones a las redes de abasto, saneamiento y electricidad.

- A) No dispone de alguna instalación de agua potable, agua caliente sanitaria, saneamiento, baja tensión y toma de tierra: 25 puntos.
- B) Alguna instalación de agua potable, agua caliente sanitaria, saneamiento, baja tensión y toma de tierra se encuentra en malas condiciones: 10 puntos.

3. Intervención que trata de mejorar la estanqueidad y aislamiento.

- A) El edificio no está protegido contra la humedad exterior en cubiertas, soleras y fachadas: 10 puntos.
- B) El edificio se encuentra en malas condiciones al estar afectado por la humedad exterior en cubiertas, soleras y fachadas: 5 puntos.

4. Intervención que trata de mejorar los accesos a la vivienda, así como dotarla de medidas de seguridad a la intrusión.

- A) No dispone de acceso rodado hasta el entorno de la vivienda practicable por los servicios de emergencias, la vivienda no dispone de medidas de seguridad contra la intrusión adecuadas, o ambas: 10 puntos.
- B) Malas condiciones de acceso rodado hasta el entorno de la vivienda practicable por los servicios de emergencias o de las medidas de seguridad contra la intrusión adecuadas, o ambas: 5 puntos.



5. Intervención que trata de mejorar las condiciones de iluminación y ventilación.

- A) No dispone de huecos de iluminación y ventilación que permitan alcanzar razonables condiciones de bienestar, o no dispone de carpinterías: 10 puntos.
- B) Malas condiciones de las carpinterías: 5 puntos.

6. Intervención que trata de mejorar otros conceptos contemplados en el ANEXO II del DECRETO 117/06.

Otras condiciones de la vivienda necesarias para mejorar las condiciones de habitabilidad contempladas en el ANEXO II del DECRETO 117/06: MÁX: 5 puntos.

9.2. Criterios económicos.

Atendiendo al importe del conjunto de ingresos de los miembros que componen la unidad familiar o de convivencia:

1. Unidad de convivencia con ingresos, sean iguales o inferiores al IPREM 2023 de 14 pagas (8.400€): 30 puntos.
2. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores al IPREM 2023 de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador (menos de 16.800€): 25 puntos.
3. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador (entre 16.800€ y 25.200€): 15 puntos.
4. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a tres veces el IPREM anual de 14 pagas, (cuatro veces el IPREM (hasta 33.600€) si se trata de una familia numerosa de categoría general; y de cinco veces el IPREM (hasta 42.000€) cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o alguna de las personas que forman la unidad de convivencia tuviesen un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, o tuviesen reconocido un grado de dependencia o una incapacidad permanente para realizar una actividad laboral): 10 puntos.



### 9.3. Criterios sociales.

Atendiendo a la documentación aportada por el /la interesado/a y su unidad de convivencia, se clasifican los criterios sociales de la siguiente manera:

#### 1. CRITERIOS DE SALUD:

- 1.1. Unidad de convivencia en la que dos o más de sus miembros tengan reconocido algún grado de discapacidad con un mínimo de 33 por ciento; dependencia o algún tipo de incapacidad: 15 puntos.
- 1.2. Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento; dependencia grado III o incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: 10 puntos.
- 1.3. Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y menor del 65 por ciento, situación de dependencia de grados I y II, o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral: 5 puntos.

#### 2. CRITERIOS ESPECIALES DE CONVIVENCIA:

- 2.1. Unidad de convivencia unipersonal: 10 puntos  
Se entiende por unidad de convivencia unipersonal a aquellas personas que residan solas en el domicilio y carezcan de recursos de apoyo social y familiar, debidamente acreditado por el trabajador social en el ANEXO II.
- 2.2. Unidad familiar monoparental con hijos a cargo: 8 puntos.  
Se entiende como unidad familiar monoparental la establecida en la regla 2ª del apartado 1 del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- 2.3. Número total de personas que convivan habitualmente en la misma vivienda, excluida la persona solicitante: 0,5 puntos por cada miembro, 1 punto por cada miembro menor de edad y 1,5 puntos por cada miembro mayor de 70



o a cargo de la persona solicitante, por encontrarse en alguna circunstancia recogidas en el apartado 1 de los criterios de salud anteriormente citados.

### 3. OTROS CRITERIOS SOCIALES:

- 3.1. Unidad de convivencia en la que exista una víctima de violencia de género: 12 puntos.

#### 9.4. Criterios de desempate.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá el que mayor puntuación haya sacado con arreglo a los criterios técnicos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por ese orden.

De persistir el empate, prevalecerá el que mayor puntuación haya obtenido obtenida en los criterios económicos 1, 2, 3 y 4, por ese orden, y en caso de nuevo empate prevalecerá, el que mayor puntuación haya obtenido en los criterios sociales 1, 2 y 3, por ese orden, con sus respectivos apartados.

#### 9.5. Segundo reparto.

En el supuesto de existir fondos sobrantes asignados a alguno o algunos municipios, se procederá a adjudicar dichos fondos a los solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos para ser beneficiarios, quedaron fuera del primer reparto por agotamiento de los fondos asignados a su municipio.

En este segundo reparto no operará el límite antes establecido para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio, sino que se formará una única lista con todos los solicitantes que cumplan todos los requisitos para ser beneficiario por orden decreciente de puntuación hasta el agotamiento del crédito total asignado a la convocatoria.

### DÉCIMO. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Esta subvención no conlleva la transferencia de fondos a los beneficiarios.

Los Ayuntamientos que hayan suscrito el "*Convenio de Colaboración para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria destinadas a la ejecución de obras de reparación de primera necesidad o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la*



comunicación”, conforme al art. 12 de la Ley General de Subvenciones, ejercerán dicha colaboración respecto de las personas que resulten beneficiarias cuyas viviendas radiquen en los respectivos municipios.

En este caso, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria efectuará los libramientos de los fondos correspondientes por las subvenciones concedidas a los beneficiarios de cada municipio, directamente al respectivo Ayuntamiento, con carácter de abono anticipado, siguiéndose la tramitación en los términos pactados en el Convenio.

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá asumir la gestión de las subvenciones referentes a las personas beneficiarias radicadas en los términos municipales de los Ayuntamientos que no hayan suscrito el referido Convenio de Colaboración.

En ambos casos, la tramitación del abono de la subvención se realizará mediante el endoso o transmisión de los derechos de cobro al contratista designado por el beneficiario.

De forma excepcional, se podrá admitir la ejecución anticipada por las personas beneficiarias de las actuaciones subvencionadas, siempre que se emita un informe técnico justificativo de la necesidad y urgencia. Este informe lo deberá emitir el técnico municipal o el del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, según corresponda. En este caso, la persona beneficiaria justificará el pago efectivo a la empresa constructora.

#### DECIMOPRIMERO. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ESTAS SUBVENCIONES.

Estas subvenciones se encuadran en las rentas exentas previstas en el art. 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuya letra y) establece que estarán exentas las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.



Es decir, estas subvenciones deberán tributar en el IRPF 2026 a partir de 12.600 euros.

#### DECIMOSEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.

Los Ayuntamientos que actúan como entidades colaboradoras realizarán, en nombre y por cuenta del Consorcio, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.2 de la citada Ley.

La justificación de la aplicación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, acompañada de certificación del gasto realizado expedida por el interventor u Órgano equivalente fiscalizador de la Corporación al que corresponda la gestión de cada actuación subvencionada, en la que se relacionarán para cada persona beneficiaria las actividades realizadas, su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como, en su caso, el reintegro de los fondos sobrantes de forma individualizada; y de un informe de finalización de la obra suscrito por personal técnico facultativo municipal en el que se inserte documentación gráfica de la situación anterior y posterior a la actuación realizada.

Excepcionalmente, en el supuesto de que se ejecutase la actuación objeto de subvención por un importe inferior al de la cuantía concedida y, existiese otra necesidad de actuación en la misma vivienda, cuyo objeto pudiera encontrarse en el ámbito objetivo de esta línea de subvención y que pudiera satisfacerse con el importe sobrante, podrá destinarse éste a la ejecución de esta segunda actuación, previo informe favorable de los Servicios Técnicos facultativos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, siempre que su importe fuese inferior al 25 por ciento del total de la subvención concedida y la justificación de su realización pudiera efectuarse dentro del mismo plazo que la primera.

En el supuesto de que la actividad a realizar no hubiese podido ejecutarse o culminarse en el plazo previsto por circunstancias no imputables a la persona beneficiaria, esta o la entidad colaboradora podrá solicitar, con anterioridad al plazo de vencimiento del citado plazo, una ampliación del mismo.



El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. A estos efectos, la totalidad de las subvenciones concedidas constituirá la población. Para calcular el tamaño de la muestra se aplicará un nivel de confianza del 85% y un margen de error del 10%.

De conformidad con el art. 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas subvenciones no están obligados a constituir garantía.

#### DECIMOTERCERO. OBLIGACIONES DE LOS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención las generales establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las que a continuación se relacionan:

1. Permitir las visitas de comprobación del estado de la vivienda, así como el acceso a la misma. A estos efectos, el Consorcio de Viviendas, o el Ayuntamiento que actúe como entidad colaboradora, podrá concertar cita, de manera telefónica, para las visitas necesarias de los técnicos de dichas administraciones. La concertación de cita telefónica se considerará infructuosa después de haberse intentado al menos dos veces, en días y horarios distintos, con una diferencia horaria de al menos tres horas, sin obtener resultado; en cuyo caso, se intentará la notificación de fecha y hora para la visita por entrega directa de un empleado público en el domicilio señalado por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.1.b) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común. De resultar infructuoso este último intento de concertación o el acceso a la vivienda en la fecha concertada, se podrá considerar infracción regulada en el apartado decimoséptimo.
2. Comunicar a este Consorcio de Viviendas cualquier cambio de los datos exigidos, así como cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actuación de conservación subvencionada en el momento en el que aquella se produzca.
3. Comunicar la percepción de otras subvenciones concedidas por cualquier Administración o Ente Público para la misma actividad.



4. Dedicar el inmueble objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente durante un período mínimo de cinco años desde la finalización de las obras, con acreditación mediante certificado de empadronamiento de la persona beneficiaria.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida realizará el Ayuntamiento o el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.
6. La obligación del pago de los gastos relativos a la tasa de la licencia municipal de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y otros tributos que puedan sustituirlos, cuando sean exigibles de conformidad con la normativa vigente.
7. Dadas las características de estas subvenciones, se exceptúa el cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 14 de la Ley General de subvenciones referente a la adopción de medidas de difusión.

#### DECIMOCUARTO. REINTEGRO.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no realización de la inversión subvencionada, el no sometimiento de la entidad a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- d) El incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos



para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando se incurra en incumplimiento de alguna de las obligaciones.
- b) Cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Cuando se produzca enajenación o cambio de destino de la inversión subvencionada antes de los 5 años sin autorización expresa del Consorcio.
- d) Cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere esta convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la citada Ley.

Cuando, por cualquier causa, proceda el reintegro total o parcial al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad colaboradora deberá abonar asimismo los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención (art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Para el cálculo de los intereses de demora se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de este texto legal.

La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



#### DECIMOQUINTO. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo de ejecución, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

1. Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
2. Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
3. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

#### DECIMOSEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto, se considerará infracción grave:

- a) La negativa o la obstrucción a la actividad de comprobación a realizar por este Consorcio o por el Ayuntamiento correspondiente.
- b) Aportar datos o documentos que resulten falsos.
- c) La falta de presentación dentro del plazo, una vez requerido por este Consorcio, de la documentación acreditativa de haber dedicado el inmueble objeto de la actuación a residencia habitual y permanente durante un periodo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.



Estos incumplimientos llevarán aparejada además la aplicación de una o varias de las siguientes medidas:

- a) Declaración de pérdida del derecho al abono de la subvención concedida.
- b) Reintegro total o parcial, según sea el caso, cuando la subvención ya haya sido abonada, más los intereses que procedan.
- c) Imposibilidad de concurrir a las próximas dos convocatorias. Además, esta medida se podrá acordar adicionalmente a alguna de las dos anteriores.

DECIMOSÉPTIMO. - DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La participación en esta convocatoria supone la plena aceptación de sus estipulaciones.

SEGUNDA.- Se faculta al Vicepresidente del Consorcio de Viviendas para la Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria, así como para decidir aquellas cuestiones precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente norma, incluida la facultad de ampliar la cuantía adicional establecida en el apartado 8.1, así como el plazo de ejecución /justificación de las actuaciones subvencionables.

TERCERA.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO  
DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA,

Antonio Morales Méndez



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD CONVOCATORIA 2026			
1. DATOS DEL/LA INTERESADO/A			
NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Presenta ud. esta solicitud en calidad de:

Persona interesada

Persona representante

En el caso de actuar como representante indique el medio válido en Derecho para acreditar la representación *(Según art. 5 apdo. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)*.

.....

2. DATOS DE LA VIVIENDA QUE CONSTITUYE EL DOMICILIO HABITUAL Y SOBRE LA QUE SE REALIZARÁ LA ACTUACIÓN DE REPARACIÓN			
Nombre de la vía:	N.º	Portal	Piso
Municipio:			Cód. Postal
3. EXPONE			
Que conociendo la convocatoria de subvenciones para obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad 2026, SE SOMETE EXPRESAMENTE A LAS MISMAS.			
4. SOLICITA			
Se tenga por presentada esta solicitud, así como la documentación adjunta y ACEPTA EXPRESAMENTE LA SUBVENCIÓN que le pueda corresponder.			
Que las actuaciones que se pretenden realizar en el caso de resultar beneficiario serían las siguientes (explicar brevemente):			
.....			
.....			

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:	
El solicitante y las personas que componen la unidad de convivencia, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, hacen constar, bajo su responsabilidad, lo siguiente:	
5.1. Que todos los miembros de la unidad de convivencia tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la subvención.	
5.2. Que en relación con la vivienda para la que se solicita la subvención, ostenta el título que a continuación se señala y acredita la documentación requerida <i>(marcar lo que proceda)</i> :	
Propiedad (si la propiedad corresponde a un porcentaje inferior al 100%, se requiere autorización del resto de propietarios)	<input type="checkbox"/>
Usufructuario vitalicio	<input type="checkbox"/>
Poseedor de la vivienda, con autorización del propietario.	<input type="checkbox"/>

Cód. Validación: TYT2N6NMCKP367GH54H25C66X  
 Verificación: <https://viviendagc.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 40



5.3. Que a los efectos del contenido del apartado 3.1. d) de la base tercera los miembros de la unidad de convivencia se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.

5.4. Que, a los efectos socioeconómicos de los apartados 3.1.d) de la base tercera, 5.2.1. j) de la base quinta y 5.2.1. k) de la base quinta presenta y acredita la siguiente circunstancia (*marcar lo que proceda (X)*):

Familia numerosa de categoría general

Familia números de categoría especial

Discapacidad Grado de discapacidad: .....

Dependencia Grado de dependencia: .....

Incapacidad permanente Tipo de incapacidad: .....

Familia monoparental

Víctima de violencia de género

5.5. Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia haya sido beneficiaria en las dos últimas convocatorias de este tipo de subvenciones del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, y de haberlo sido, que la cuantía otorgada no supere la cantidad de 5.000 €.

5.6. Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia es propietaria de otra vivienda; o de serlo, concurre alguna de estas circunstancias:

<i>Marcar lo que proceda (X)</i>	
a) Su participación en la propiedad de la otra vivienda sea inferior al 40% y no disponga de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual.	<input type="checkbox"/>
b) Que en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio.	<input type="checkbox"/>

En caso de darse alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, se aporta la documentación acreditativa.

5.7. Que no se halla inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones por cualquier Administración Pública.

5.8. Que no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que puede legalmente obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones.

5.9. Que con anterioridad a la realización de la obra de reparación que pueda resultar subvencionada, realizará la comunicación previa u obtendrá la licencia o permiso que, en su caso, pudiera venir exigida en el ordenamiento jurídico.

5.10. Que en cuanto a la presentación de la documentación y a los efectos del contenido en el apartado 5.2.1., letras a), b), g), h), i), j) y k) de la base quinta, siempre que la misma no hubiere sufrido modificación (*marcar lo que proceda (X)* o cumplimentar en su caso):

Este documento fue presentado anteriormente ante esta administración:

Nº Registro de entrada: .....

Fecha del registro de entrada: .....

Decido aportarlo yo mismo.

**\*Si por cualquier motivo no pudiera recabarse este documento, se le podrá requerir para que sea usted quien aporte el documento.**



6. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL			
Responsable del Tratamiento	Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria Información de contacto: C/ Doctor Juan de Padilla, 43, bajo, 35002, Las Palmas de G.C. Teléfono: 928 454 000; <a href="mailto:consorciodeviviendas@viviendagc.org">consorciodeviviendas@viviendagc.org</a> <a href="http://www.viviendagc.org">http://www.viviendagc.org</a>		
Delegado de Protección de Datos	Contacto: <a href="mailto:info@dpocanarias.es">info@dpocanarias.es</a> . Puede consultar más detalles sobre el tratamiento de sus datos en nuestra web.		
Fines del tratamiento y base jurídica	Ejercicio de poderes públicos o cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.e y c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)		
Destinatarios de los datos	No existe cesión de datos		
Plazo de conservación de los datos	Dos años		
Derechos	Puede ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento de los datos personales el acceso, rectificación, supresión o limitación de su tratamiento, y a oponerse a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la AEPD.		
Autorización para la consulta de datos de carácter personal	Los firmantes autorizan EXPRESAMENTE la consulta de siguientes datos que resulten necesarios para la concesión de la presente subvención:	SI	NO
	Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración del Estado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Verificación de datos de identidad: Dirección General de la Policía.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Verificación de datos de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social: Tesorería General de la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Verificación de datos de estar al corriente de los pagos a la Agencia Tributaria Canaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Datos del nivel de renta y tributarios: Agencia Estatal de la Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Datos catastrales: Catastro.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Grado y Nivel de Dependencia: IMSERSO.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Derecho de oposición a consulta de datos de carácter personal. (En el supuesto de dejar este apartado en blanco, se entenderá que consiente).	En caso de que quiera oponerse al tratamiento de alguno de los datos de carácter personal, deberá cumplimentar este apartado:  D./D <sup>a</sup> _____ Con DNI _____ me opongo a la consulta de _____  Por los siguientes motivos: _____		

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.  
 Firma del interesado.





Firma de todas las personas que forman la unidad de convivencia (en el caso de menores de edad, no es necesario la firma, sólo se debe cumplimentar los datos y especificar que se trata de un/a menor en la casilla de la firma).

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo Apellido	Vínculo (1)	Firma

(1) Vínculo con el solicitante.

SR. ALCALDE DE \_\_\_\_\_ /SR.  
PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA.



## ANEXO II

### MODELO NORMALIZADO DE INFORME ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LOS SOLICITANTES DE SUBVENCIONES PARA OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO/A PÚBLICA QUE EMITE EL INFORME		
N.º Colegial	Nombre	Apellidos:
Ayuntamiento en el que presta servicios		
Teléfono de contacto:		
Dirección de correo electrónico		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NIF	Nombre	1 <sup>er</sup> Apellido:
Domicilio:		
Municipio:		
Teléfonos de contacto:	Fijo:	Móvil:
correo electrónico		



<b>1. PROPIEDAD DEL INMUEBLE / AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN O USUFRUCTO<sup>1</sup></b> <i>Apartado 3.1.b) de la base tercera y apartado 5.2.1.b) y 5.2.1.c) de la base quinta.</i>	<i>Marcar lo que proceda</i>	
Acredita el título de propiedad del inmueble cuya reparación se pretende con Nota Simple del Registro de Propiedad y otra documentación válida en derecho	SÍ	NO
Acredita que dispone la vivienda en posesión o usufructo con autorización del propietario	SÍ	NO
Acredita la propiedad del inmueble en porcentaje inferior al 100% y dispone de autorización de los restantes propietarios para tener en él su domicilio habitual	SÍ	NO

<sup>1</sup> La persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente.

<b>1.1. Conforme a la base quinta apartados 5.2.1.b) y 5.2.1.c), se hace referencia expresa y explicativa de la documentación válida en Derecho con la que se acredita el apartado anterior “PROPIEDAD DEL INMUEBLE/ AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN O USUFRUCTO.”</b>

<b>2. EMPADRONAMIENTO.</b> <i>Apartado 3.1.c) de la base tercera y apartado 5.2.1.d) de la base quinta.</i>	<i>Marcar lo que proceda</i>	
Se acredita que todas las personas que forman la unidad de convivencia figuran empadronadas en el domicilio habitual ubicado en el inmueble -cuya reparación se pretende-, y que la persona solicitante presenta una antigüedad de al menos seis meses antes de la convocatoria		
<b>2.1.</b> Se acredita que el/la solicitante cumple con la antigüedad de 6 meses	SÍ	NO
<b>2.2.</b> Se acredita que, todos los miembros reflejados en el ANEXO I, se encuentran reflejados en el certificado de empadronamiento aportado.	SÍ	NO
<b>2.3.</b> Otras circunstancias (aclarar en el apartado VALORACIÓN PROFESIONAL del presente ANEXO en el punto N.º1)	SÍ	NO
<b>ACLARACIÓN:</b> EL certificado de empadronamiento emitido debe ser HISTÓRICO COLECTIVO salvo en los casos en los que dicho certificado, emitido por la entidad municipal, no siendo histórico, refleje los parámetros solicitados de antigüedad y convivencia actualizados		



3. VULNERABILIDAD ECONÓMICA <sup>2</sup> . <i>Apartado 3.1.d) de la base tercera</i>		
Consta en el expediente justificante de consulta a la plataforma de intermediación de datos o documentación acreditativa de:	Marcar lo que proceda	
3.1. Título de familia numerosa de categoría general, en su caso.	SÍ	NO
3.2. Título de familia numerosa de categoría especial, en su caso.	SÍ	NO
3.3. Reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al 33%, en su caso; certificado de reconocimiento de dependencia o incapacidad, según corresponda.	SÍ	NO
3.3. Otras circunstancias (víctima violencia de género, monoparentalidad/monomarentalidad.)	SÍ	NO
3.4. Se ha verificado que el /la solicitante y unidad de convivencia no superan los límites establecidos en apartado 1 d) número II de la Base Tercera.	SÍ	NO

4. CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL APARTADO 3.1.f) DE LA BASE TERCERA.		
	Marcar lo que proceda	
4.1. Se acredita en el expediente que alguna/s de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarios de otra vivienda, pero su participación en la propiedad de la misma es inferior al 40% y no disponen de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual.	SÍ	NO
4.2. Se acredita en el expediente que alguna/s de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarios de otra vivienda, pero su uso está atribuido a otra persona por decisión o aprobación judicial, como consecuencia de proceso de separación o divorcio.	SÍ	NO

5. VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS <i>apartado 9.2. de la base novena.</i>		
<i>Marcar la opción que proceda de entre las siguientes circunstancias:</i>		
5.1. Se acredita que la unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales iguales o inferiores al IPREM anual a 14 pagas (8400€) 30 puntos		
5.2. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores al IPREM anual de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador (menos de 16.800€) 25 puntos		
5.3. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador (entre 16.800€ y 25.200€) 15 puntos		
5.4. Se acredita que la unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores a tres veces el IPREM anual de 14 pagas (hasta 33.600€ o 42.000€ según corresponda), cuando se den las circunstancias señaladas el segundo párrafo de la letra d) del apartado 1 de la Base Tercera es decir: "familias numerosas de categoría especial o alguna de las personas que forman la unidad de convivencia tuviesen un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, o tuviesen reconocido un grado de dependencia o una incapacidad permanente para realizar una actividad laboral." (10 puntos)		

<sup>2</sup> El interesado deberá aportar la documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente.



6. VALORACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES <i>apartado 9.3. de la base novena.</i>	Marcar lo que proceda	Puntos
<p><b>6.1. CRITERIOR DE SALUD:</b></p> <p>a) Se acredita que dos o más miembros de la unidad de convivencia tienen reconocido algún grado de discapacidad con un mínimo del 33 %; dependencia o algún tipo de incapacidad <b>(15 puntos)</b></p> <p>b) Se acredita que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento; Dependencia de Grado III o Incapacidad Permanente absoluta o Gran Invalidez <b>(10 puntos)</b></p> <p>c) Se acredita que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, situación de dependencia de Grados I o II, o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral <b>(5 puntos)</b></p>		
<p><b>6.2. CRITERIOS ESPECIALES DE CONVIVENCIA:</b></p> <p>a) Unidad de convivencia unipersonal (persona que resida sola en el domicilio y carezca de recursos de apoyo social y familiar) <b>10 puntos</b></p> <p>b) Unidad de convivencia monoparental/ monomarental con hijos a cargo. <b>8 puntos</b></p> <p>c) Número total de personas que convivan habitualmente en la misma vivienda, excluida la persona solicitante <b>(0,5 puntos por cada miembro, 1 punto por cada miembro menor y 1,5 puntos por cada miembro mayor de 70 o a cargo de la persona solicitante por encontrarse en alguna circunstancia recogidas en los criterios de salud anteriormente puntuados)</b></p>		
<p><b>6.3. OTROS CRITERIOS SOCIALES:</b></p> <p>Se acredita que en la unidad de convivencia existe una víctima de violencia de género. <b>12 puntos</b></p>		
<p><b>TOTAL PUNTOS</b> <b>(máximo 50)</b> <b>Podrán sumarse varios conceptos de cada apartado</b></p>		





4. **SITUACIÓN DE LA VIVIENDA:** (valoración social de la situación de la vivienda, por ejemplo: si existe hacinamiento, si las condiciones de la vivienda afectan a la salud de los convivientes, si hay problemas de salubridad, etc. Evitar valoraciones recogidas ya por el técnico en su ANEXO III)

5. **DIAGNÓSTICO O PRONÓSTICO DE LA SITUACIÓN:**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Fdo.:



ANEXO III

MODELO DE INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO QUE EMITE EL INFORME:		
NIF:	Nombre:	1º Apellido:
Ayuntamiento en el que presta servicios:		
Teléfono de contacto:		
Dirección de correo electrónico:		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:			
NIF:	Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido

DATOS DE LA VIVIENDA SOBRE LA QUE SE SOLICITA LA ACTUACIÓN:	
Emplazamiento:	
Referencia Catastral o geolocalización:	
Tipo de la vivienda (unifamiliar, en edificación de x plantas, ...):	
Programa de uso (nºdormitorios, cocina, etc.):	
Estado actual de conservación y breve descripción del mismo:	

IMÁGENES DEL ESTADO ACTUAL: (adjuntar)



RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO para LA ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN: (cumplimentar lo que proceda)	
Clasificación	
Calificación	
Incumple la legalidad urbanística	
Precisa licencia urbanística o autorización administrativa	
Precisa de comunicación previa	
Está exenta de título habilitante	

EN CASO DE INMUEBLE EN SITUACIÓN LEGAL DE RUINA:	SÍ	NO
Se verifica la existencia de Acuerdo de la persona propietaria con el Ayuntamiento y las actuaciones a subvencionar son adecuadas para los fines expuestos en el art.270.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.		

VALORACIÓN INICIAL DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y URGENCIA DE LA INTERVENCIÓN CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DECRETO 117/06, (ANEXO II):	
CONCEPTO	VALORACIÓN
<b>1.-ESTABILIDAD ESTRUCTURAL Y SEGURIDAD: (ANEXO II: 2.23)</b>	Elegir A o B
A) No está garantizada la estabilidad estructural y la seguridad de las personas en circunstancias normales de uso. Ptos.: 40	
B) Si está garantizada la estabilidad estructural y la seguridad de las personas en circunstancias normales de uso, pero los forjados están en malas condiciones. Ptos.: 15	
<b>2.- INSTALACIONES: (ANEXO II: 2.1)</b>	Elegir A o B
A) No dispone de alguna instalación de agua potable, agua caliente sanitaria, saneamiento, baja tensión y toma de tierra. Ptos.: 25	
B) Alguna instalación de agua potable, agua caliente sanitaria, saneamiento, baja tensión y toma de tierra se encuentra en malas condiciones. Ptos.: 10	
<b>3.- ESTANQUEIDAD Y AISLAMIENTO: (ANEXO II: 2.19)</b>	Elegir A o B
A) El edificio no está protegido contra la humedad exterior en cubiertas, soleras y fachadas. Ptos.: 10	
B) El edificio se encuentra en malas condiciones al estar afectado por la humedad exterior en cubiertas, soleras y fachadas. Ptos.: 5	
<b>4.- ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD: (ANEXO II: 2.5 y 2.27)</b>	Elegir A o B
A) No dispone de acceso rodado hasta el entorno de la vivienda practicable por los servicios de emergencias. La vivienda no dispone de medidas de seguridad contra la intrusión adecuadas. Ptos.: 10	
B) Malas condiciones del acceso rodado hasta el entorno de la vivienda practicable por los servicios de emergencias o de las medidas de seguridad contra la intrusión adecuadas. Ptos.: 5	
<b>5.-ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN: (ANEXO II: 2.22, y 2.28 al 2.33)</b>	Elegir A o B
A) No dispone de huecos de iluminación y ventilación que permitan alcanzar razonables condiciones de bienestar, o no dispone de carpinterías. Ptos.: 10	
B) Malas condiciones de las carpinterías. Ptos.: 5	



6.-Otros conceptos contemplados en el ANEXO II del DECRETO 117/06	MÁX= 5 PTOS.
Otras condiciones de la vivienda necesarias para mejorar las condiciones de habitabilidad contempladas en el ANEXO II del DECRETO 117/06. MÁX=5 pts. JUSTIFICAR:	
TOTAL PUNTOS ≤ 100 PTOS.:	

JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS SOLICITADAS Y VALORACIÓN ECONÓMICA ESTIMADA: (Las actuaciones necesarias para mejorar las condiciones de habitabilidad, enumeradas con el presupuesto de ejecución material estimado de cada una de ellas, sin sobrepasar el importe máximo de 18.000,00 euros)			
ACTUACIONES Puntuadas:	Partida	PTOS.	IMPORTE
1.-ESTRUCTURA			
2.-INSTALACIONES			
3.-ESTANQUEIDAD- AISLAMIENTO			
4.-ACCESIBILIDAD – SEGURIDAD			
5.-ILUMINACIÓN VENTILACIÓN			
6.-OTROS HABITABILIDAD			
TOTAL (no sobrepasar el importe máximo de 18.000,00 euros) PTOS.: ≤ 100			

CONCLUSIONES:
La ayuda para la adaptación de la vivienda se destinará principalmente a _____, es cuanto se tiene a bien informar desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En Las Palmas de Gran Canaria, firmado en fecha electrónicamente.

